



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA



Número 50

Viernes 1 de Marzo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Enero de 1946, por la que se dictan normas para el abono de participaciones en multas y derechos exigidos en papel de pagos al Estado.

Ilmos. Sres.: Para ejecución de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1945, según el cual el importe de las multas y derechos que se satisfacen en papel de pagos al Estado, y que el Tesoro ha de devolver para su definitiva aplicación a fines legalmente preestablecidos, así como los premios a partícipes en multas pagadas en análoga forma, se abonarán a través de la Dirección General del Tesoro Público, con cargo a la Renta del Timbre,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas:

I.—Exacciones en papel de pagos al Estado afectadas por el artículo 12 de la Ley de 31 de Diciembre de 1945

A) Multas que, por ordenamiento legal, deban ponerse a disposición de Organismos estatales, para satisfacer obligaciones o servicios específicos.

B) Derechos cuya inversión consiste, asimismo, legalmente determinada.

C) Toda clase de multas gubernativas o judiciales respecto de las cuales proceda el abono de participación o de premio.

II.—Devolución de las multas A) y derechos B), con aplicación preestablecida

Los Organismos o Servicios interesados formarán mensualmente relaciones triplicadas de las mitades inferiores del papel de pagos al Estado en que las correspondientes multas o derechos hubieren tenido efectividad, autorizándolas los Jefes respectivos y consignando en ellas, indispensablemente, los siguientes datos:

a) Sucinto y concreto origen de la multa o derecho.
b) Precepto legal que autorice su devolución.

c) Clase, serie y numeración de los efectos.

d) Respecto de cada partícipe, la cantidad íntegra, deducciones a que esté sujeta y el líquido abonable.

e) Organismo o Habilitado perceptor.

f) Diligencia en que se certifique la firmeza de los actos o acuerdos determinantes de la exacción.

Estas relaciones, con el respectivo papel de pagos al Estado, se presentarán: en la Dirección General del Tesoro, por los Organismos o Servicios centrales y en la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda, por los de carácter provincial o comarcal.

Si el examen y cotejo de las mismas resultare conforme, la Oficina receptora lo consignará así en los tres ejemplares, mediante diligencia de este tenor:

«Examinada esta relación y confrontada con las mitades inferiores del papel de pagos al Estado a que se refiere, resulta de conformidad.

(Fecha).

El Jefe del Negociado,

(Sello de la Oficina)

V.º B.º,

El Jefe de la Dependencia».

Un ejemplar de la relación será devuelto, como recibo, al Organismo o Servicio presentador, quedando los otros dos, con los efectos que comprendan, en la Oficina de entrega. Si ésta fuere Delegación o Subdelegación de Hacienda los remitirá seguidamente a la Dirección General del Tesoro.

De advertirse disconformidad entre las relaciones y el correspondiente papel de pagos o que en aquéllas no se expresan cuantos datos y requisitos deben contener, se devolverá toda la documentación al Organismo o Servicio respectivo para la rectificación o el perfeccionamiento que proceda.

III.—Participaciones en multas por el Impuesto del Timbre

Las que en virtud del Decreto de 26 de Septiembre de 1941 procede abonar a la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre, continuarán determinándose en la forma establecida por ese mismo Decreto; debiendo comunicar trimestralmente la Dirección General de Timbre y Monopolios a la de Tesoro Público el importe total de las participaciones reconocidas, la canti-

dad a deducir por Contribución de Utilidades y el líquido abonable, a fin de que sea ordenado el oportuno pago del importe íntegro mediante detracción virtual de la Renta del Timbre, compensada con el ingreso de aquella Contribución y con la situación del líquido en su correspondiente concepto de «Acreedores del Tesoro», a disposición del Organismo perceptor.

IV.—Abono de participaciones y premios en multas de cualquier otra clase

La distribución de estas multas se ajustará, en cada caso, a la legislación que la regule, con arreglo a la cual deberá especificarse en la relación del correspondiente papel de pagos, extendida también por triplicado, la porción abonable a cada partícipe.

En la presentación, examen y cotejo de los documentos y envío de éstos por las Oficinas provinciales a la Dirección General del Tesoro, se observarán asimismo las prevenciones del apartado II.

V.—Centralización y ejecución de los correspondientes abonos con cargo a la Renta del Timbre

Como materia propia de su jurisdicción, incumbirá a la Dirección General del Tesoro la resolución de los expedientes a que se refieren los apartados segundo y cuarto de la presente Orden, subsistiendo la facultad de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, para acordar devoluciones de ingresos por Timbre respecto de los verificados en cada una de ellas por percepción del Impuesto en metálico y que, reglamentariamente, merecieron la concepción de «indebidos».

Para la efectividad de los abonos o devoluciones que acuerde la Dirección del Tesoro, este Centro enviará periódicamente a la Delegación Central de Hacienda, convenientemente facturados, los expedientes respectivos, integrando cada uno con un ejemplar de la relación del correspondiente papel de pagos al Estado, las mitades inferiores del mismo y copia certificada del acuerdo de la Dirección, en el que se expresará la forma de realización del pago por la Delegación Central, en concepto de minoración de la Renta del Timbre, puesto que procederá efectuarlo a metálico o en formalización, según el Organismo perceptor sea, respectivamente, central o provincial. El pago virtual a perceptores do-

miciliados en provincias lo verificará la Delegación Central de Hacienda, expidiendo un solo mandamiento por el importe total de los expedientes comprendidos en cada remesa de la Dirección del Tesoro, que a su vez lo justificarán, aplicado a la sección segunda, capítulo quinto, artículo primero, concepto segundo, «Los demás efectos timbrados» y compensado con otro de ingreso en «Operaciones del Tesoro—Giros y Valores—Fondos procedentes de devoluciones de ingresos por efectos timbrados»; detallando, por expedientes, en ambos mandamientos, la cantidad o cantidades a girar a cada Caja provincial pagadora.

La carta de pago de esta operación se remitirá incontinenti a la Dirección del Tesoro, que, en su virtud, cursará a las correspondientes Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las órdenes oportunas para el abono efectivo de sus participaciones a los Organismos o Servicios interesados y formalización de las deducciones que se determinen, con cargo al citado concepto de «Operaciones del Tesoro—Giros y Valores—Fondos procedentes de devoluciones de ingresos por efectos timbrados»; órdenes que la propia Dirección notificará simultáneamente a los respectivos perceptores.

La Dirección del Tesoro facilitará mensualmente a la Intervención General, estado demostrativo de las operaciones de esta clase realizadas a través de «Giros y Valores».

VI.—Devengos anteriores a primero de Enero de 1946

La regulación que se establece por la presente Orden se observará también, en su caso, para el reconocimiento y abono de devengos anteriores a primero de Enero de 1946 y no incurso en prescripción.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de Enero de 1946.—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público, Interventor general de la Administración del Estado y Delegados y Subdelegados de Hacienda.



Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A LOS CONTRATISTAS DE SUMINISTRO DE GRASAS DE CERDO

En relación con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 28 de la circular número 533, sobre fijación de plazo señalado como término para admisión y aprobación de los contratos de suministro directo de grasas de cerdo y como continuación de la orden de 11 de Enero próximo pasado, por la que se ampliaba dicho plazo hasta el 1.º del presente mes, se comunica que ha quedado prorrogado el repetido plazo hasta nueva orden.

Cáceres, 25 de Febrero de 1946.
—De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos.

740

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito por doña Emiliana Martín Calvo, vecina de Hoyos, interponiendo recurso contencioso contra la Administración General del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de expresada villa, de 31 de Octubre de 1945, que concedió autorización a don Rufino Gorrón Arroyo, para cerrar la calleja al sitio «Fuente de Pedro Godínez», y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres, 23 de Febrero de 1946.—V.º B.º, Julio González.

727

Delegación Provincial de Estadística

RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CIRCULAR

Han tenido entrada en esta Delegación las colecciones duplicadas de las hojas de inscripción de los Ayuntamientos que se citan:

Abertura, Aldeanueva del Camino, Almoharín, Berzocana, Cabezabellosa, Cabrero, Caminomorisco, Carballo, Casar de Cáceres, Casares de las Hurdes, Casas del Castañar, Casas de Millán, Casas de Miravete, Ceclavín, Cedillo, Collado, Cuacos, Eljas, Escorial, Gargantilla, Gata, El Gordo, Grimaldo, Guijo de Coria, Hinojal, Ibahernando, Jarandilla, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Marchagaz, Mijadas, Monroy, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Oliva de Plasencia, Pasarón, Pinofranqueado, Piornal, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Romangordo, Santa Marta de Magasca, Saucedilla, Sierra de Fuentes, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torre de Don Miguel, Valdela-casa de Tajo, Valdehúncar, Valdemorales, Valverde de la Vera, Villa del Rey, Villamesías, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

Como quiera que el día 20 del mes actual, ha terminado el plazo de remisión de las referidas hojas para todos los Municipios de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 7.º, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Diciembre último, («B. O. del Estado» número 363, de 29 de igual mes y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 6, fecha 8 de Enero del año actual), se advierte nuevamente a todos los Ayuntamientos que no tienen cumplido tan importante servicio, que esta Delegación está dispuesta a poner el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, sin perjuicio de hacer uso de los preceptos de la nueva Ley de Estadística de 31 de Diciembre («B. O. del E.» de 3 de Enero de este año).

Debo advertir además a todos los Ayuntamientos, que en el apartado 2.º del artículo 6.º del referido Decreto de 24 de Diciembre de 1945, se ordena: «Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales, (Tenencia y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas». Ello supone que no debe descuidarse la formación de referido Padrón, su Cuaderno Auxiliar y el Resumen correspondiente, éste en modelo oficial por triplicado, cuyos documentos han de ser remitidos en los plazos previstos a esta Delegación para su aprobación, como está mandado.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Cáceres, 26 de Febrero de 1946.
—El Delegado Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

729

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO PROPIEDADES RENTAS

Circular

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos que posean montes de los llamados de Libre Disposición, (o sea los que no están sujetos a la Intervención del Distrito Forestal), la obligación que tienen de enviar a esta Administración el acta de remate, si se celebró subasta, o en su defecto certificación de los ingresos a percibir para proceder a la liquidación de la 4.ª parte, que necesariamente deben ingresar.

Deben tenerse en cuenta que la Ley de Bases de Administración Local de 17 de Julio próximo pasado, exime a los Ayuntamientos del pago del 20 por 100 de Propios y del 10 por 100 de Forestales, pero dicha Ley no entró en vigor hasta el día 1.º de Enero del año en curso y como los aprovechamientos de las dehesas Boyales, se liquidan por años forestales, que comienzan en 1.º de Octubre y terminan en 31 de Septiembre de ahí la obligación que se recuerda y ordena en esta Circular.

A este propósito se concede un plazo para remitir dichas actas o certificaciones, que terminará el día 5 del próximo mes de Marzo. Transcurrida esa fecha, si hubiere algunos Ayuntamientos que no hubieran cumplido este servicio, se elevará propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento

de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 20 de Febrero de 1946.
—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

675

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Madrigal de la Vera, por la construcción del trozo 2.º, de la carretera de Candeleda a Madrigal de la Vera

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días, a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 27 de Febrero de 1946.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

746

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 12-1946, por robo.

Dado en Plasencia a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Diez quesos, seis kilos de higos, tres latas de escabeche, seis latas de anchoa, ocho de sardinas, cuatro docenas de plátanos y 55 pesetas en metálico. Los cuales han sido sustraídos en la noche del día 13 al 14 del actual, del establecimiento de frutería denominado «La Valenciana», sito en la calle de Alejandro Matías, número 52, de esta ciudad, al vecino y dueño de la misma, José Rosíngana Plaza.

603

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme

a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el núm. 8 del año 1946, sobre hurto de una maleta, propiedad de Marcelo Arroyo Arroyo, vecino de Riobobos.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así; Una maleta de cuero color claro, que contenía: dos trajes de caballero, completamente nuevos, uno color azul rayado y de amaricana cruzada, y el otro color claro con rayas; tres camisas de seda en diferentes colores, también nuevas; otra camisa de sport, y algunas usadas, sin precisar el número de ellas; dos docenas de pañuelos nuevos, de hilo, en diferentes colores; dos o tres pares de calzoncillos; una gabardina también nueva; una cadena de oro de Ley, larga; un par de pendientes de oro de Ley; un sello también de oro, con las iniciales E. A., enlazadas.

Dado en Coria a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranza.

607

Alcaldías

TORNAVACAS

Cuentas municipales

Rendidas y aprobadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tornavacas a 21 de Febrero de 1946.—El Alcalde.

666

SANTIAGO DE CARBAJO

Edicto

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carballo a 21 de Febrero de 1946.—El Alcalde, A. Saldado.

672

LADRILLAR

Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía la renovación del padrón municipal de habitantes de este término, y practicadas por el Ayuntamiento las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a disposición de cuantas personas quieran examinarlas y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ladrillar a 17 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Lucas Domínguez.

691